

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 203079

Ref. Expediente N° NC2016/0001391

“Por la cual se corrige un acto administrativo”

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante escrito radicado el 29 de agosto de 2016 bajo el N° NC2016/0001391, la **UNIVERSIDAD DE LA SABANA** presentó solicitud de patente de invención para la creación titulada **“DISPOSITIVO DE CONCENTRACIÓN DE FLUIDOS QUE ACOPLA LA TÉCNICA DE CRIOCONCENTRACIÓN EN PELÍCULA Y BLOQUE.”**

SEGUNDO: Que una vez adelantado el trámite contemplado por la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, el Superintendente de Industria y Comercio mediante la Resolución N° 72594 del 10 de diciembre de 2019, decidió otorgar la patente de invención dentro del expediente de la referencia.

TERCERO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 26 de febrero 2020, con el N° IT2020/0002112, la apoderada del solicitante presentó solicitud de revocatoria directa con fines de corrección contra de la resolución citada en el considerando segundo de este acto administrativo, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan.

Manifestó la apoderada que tanto “la UNIVERSIDAD DE LA SABANA y UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE CATALUNYA (UPC) de mutuo acuerdo, deciden presentar la solicitud de patente en Colombia de la invención titulada DISPOSITIVO DE CONCENTRACIÓN DE FLUIDOS QUE ACOPLA LA TÉCNICA DE CRIOCONCENTRACIÓN EN PELÍCULA Y BLOQUE”

De igual forma indicó que en respuesta al Oficio No. 9033 de 2016, se allegó al expediente de la referencia respuesta se adjuntó *“un documento de declaración y compromiso mutuo donde se define que la UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE CATALUNYA comparte un 30% de titularidad con la UNIVERSIDAD DE LA SABANA en la invención titulada DISPOSITIVO DE CONCENTRACIÓN DE FLUIDOS QUE ACOPLA LA TÉCNICA DE CRIOCONCENTRACIÓN EN PELÍCULA Y BLOQUE (dicho documento se encuentra en Catalán y en Español), y los documentos de cesión de los inventores a ambos solicitantes. Aunque ya reposan en el expediente, adjunto a este memorial se encuentran las cesiones que en su momento hicieron los inventores en favor de ambos solicitantes.”*

Indicó que a pesar de lo anterior, la solicitud fue publicada sin incluir como titular a la UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE CATALUNYA, situación que se vio reflejada en la resolución de concesión del privilegio de patente dentro del expediente de la referencia, pues tanto en el considerando primero, así como, en el artículo primero de la parte resolutive se indicó como único titular a la UNIVERSIDAD DE LA SABANA.

De igual forma, adjunto a su solicitud de corrección, los documentos que en su entender permiten evidenciar la cotitularidad de las dos universidades en relación a la ya referida invención.

Ref. Expediente N° NC2016/0001391

Con fundamento en lo expuesto solicitó con fundamento en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 lo siguiente: *“se corrija la resolución 72594 agregando al UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE CATALUNYA, se incluya en el registro en el SIPI el nombre del segundo solicitante UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE CATALUNYA y se subsanen todos los errores formales que pueden causar la omisión del segundo solicitante UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE CATALUNYA.”*

CUARTO: Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

“En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte se podrán corregir los errores puramente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto...”

Al respecto es pertinente indicar que la presente actuación se corresponde con lo prescrito por la normatividad citada; pues esta Oficina es la misma que expidió el acto objeto de corrección, así como también, en principio la solicitud resulta en una mera corrección de la presunta omisión de uno de los titulares de la patente de invención.

QUINTO: Que, dentro del contexto antes descrito, este Despacho procede a resolver la solicitud de corrección presentada en los siguientes términos:

5.1. En primer lugar, viene del todo poner de presente que el artículo 70 la Decisión No. 486 de la Comisión de la Comunidad Andina regula los actos posteriores a la concesión de la patente, para el efecto veamos:

“Artículo 70.- El titular de una patente podrá pedir a la oficina nacional competente que se modifique la patente para consignar cualquier cambio en el nombre, dirección, domicilio u otros datos del titular o del inventor o para modificar o limitar el alcance de una o más de las reivindicaciones. Del mismo modo, podrá pedir la corrección de cualquier error material en la patente.

Serán aplicables en lo pertinente, las disposiciones relativas a la modificación o corrección de una solicitud.”

Ahora bien, esta Oficina considera que la corrección solicitada respecto de la Resolución N° 72594 del 10 de diciembre de 2019, se enmarca en los términos de la norma comunitaria citada en precedencia, como quiera que lo que se pretende es la inclusión de un cotitular del derecho derivado de la concesión de patente.

5.2. Que de conformidad con lo hasta ahora expuesto, esta Superintendencia encuentra que existe mérito para acceder a la corrección pretendida por parte de la apoderada de las solicitantes, y en consecuencia se accederá a la inclusión de la UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE CATALUNYA como titular de la patente de invención concedida mediante la Resolución N° 72594 del 10 de diciembre de 2019 en los términos indicados en el numeral anterior, por lo que en la parte resolutive de este acto administrativo se dispondrá lo pertinente a efectos de la corrección, toda vez que la petición presentada se ajusta a lo establecido por el marco jurídico citado anteriormente.

Ref. Expediente N° NC2016/0001391

5.3. Que además de percibir el error respecto del Titular de la creación en el artículo primero de la parte resolutive de la Resolución N° 72594 del 10 de diciembre de 2019, esta Oficina encuentra que la omisión referida en precedencia también aparece en el considerando primero de la ya citada resolución, por lo que en este acto administrativo se procederá a corregir el mismo con el fin de evitar una posterior confusión o perjuicio para los titulares del derecho de la patente de invención, es decir, la UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE CATALUNYA y a la UNIVERSIDAD DE LA SABANA.

5.4. Que de conformidad con las correcciones indicadas en los numerales anteriores, se hace necesario disponer el ajuste del Certificado No. 36735, el cual será objeto de la corrección pertinente una vez la presente resolución quede ejecutoriada.

Con fundamento en las anteriores consideraciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR el considerando primero de la Resolución N° 72594 del 10 de diciembre de 2019, *“Por la cual se otorga una patente de invención”*, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo, el cual quedará así:

*“**PRIMERO:** Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 29 de agosto de 2016 con el N° NC2016/0001391, por la UNIVERSIDAD DE LA SABANA y la UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE CATALUNYA, presentaron la solicitud de patente de invención titulada ‘DISPOSITIVO DE CONCENTRACIÓN DE FLUIDOS QUE ACOPLA LA TÉCNICA DE CRIOCONCENTRACIÓN EN PELÍCULA Y BLOQUE’”.*

ARTÍCULO SEGUNDO: CORREGIR el artículo primero de la decisión contenida en la Resolución N° 72594 del 10 de diciembre de 2019, *“Por la cual se otorga una patente de invención”*, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo, el cual quedará así:

*“**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar patente de invención para la creación titulada:*

‘DISPOSITIVO DE CONCENTRACIÓN DE FLUIDOS QUE ACOPLA LA TÉCNICA DE CRIOCONCENTRACIÓN EN PELÍCULA Y BLOQUE’

***Clasificación IPC:** A23C 1/06, B01D 9/04.*

***Reivindicación(es):** 1 a 8 incluidas en el radicado bajo el No NC2016/0001391 el 21 de noviembre de 2019.*

***Titular(es):** UNIVERSIDAD DE LA SABANA y UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE CATALUNYA*

***Domicilio(s):** CAMPUS UNIVERSITARIO DEL PUENTE DEL COMÚN, KILÓMETRO 7 AUTOPISTA NORTE DE BOGOTÁ, CHÍA, CUNDINAMARCA, COLOMBIA.*

TIL-LER LA PLANTA JORDI GIRONA, 31, CATAUNYA E-08034 BARCELONA, ESPAÑA



Resolución N° 203079

Ref. Expediente N° NC2016/0001391

Inventor(es): Fabián Leonardo MORENO MORENO, Merce REVENTÓS, Ruth Yolanda RUIZ PARDO y Eduard HERNÁNDEZ YAÑEZ.

Vigente desde: 29 de agosto de 2016 **Hasta:** 29 de agosto de 2036.”

ARTÍCULO TERCERO: CORREGIR el Certificado No. 36735, en lo referente a los titulares de la patente de invención en los términos de la corrección dispuesta en el artículo precedente, una vez quede ejecutoriada la presente resolución de corrección.

ARTÍCULO CUARTO: CONFIRMAR el contenido de la Resolución N° 72594 del 10 de diciembre de 2019, en las restantes determinaciones.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a la **UNIVERSIDAD DE LA SABANA** y la **UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE CATALUNYA** advirtiéndoles que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 4 de mayo de 2020



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Firmado digitalmente
por: ANDRÉS
BERNARDO BARRETO
GONZALEZ
Fecha: 2020.05.05
09:01:21 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.

